

bilidad limitada, domiciliada en Otones de Benjumea (Segovia), y constituida para explotación ganadera.

La Sociedad agraria de transformación número 17.144-388 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 1.202, denominada «La Corredera», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cuéllar (Segovia), y constituida para explotación ganadera.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.459 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 1.203, denominada «El Otero», de responsabilidad limitada, domiciliada en Turégano (Segovia), y constituida para explotación ganadera.

La Sociedad agraria de transformación número 20.029-1.906 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 1.204, denominada «Los Siales», de responsabilidad limitada, domiciliada en Abejar (Soria), y constituida para explotación cunícola dedicada a la cría, cebo y comercialización.

La Sociedad agraria de transformación número 2.336-735 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 1.205, denominada «Aguas», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida de José Antonio, 121, Monforte del Cid (Alicante), y constituida para promoción del riego y canalización para beneficiar las tierras de los asociados.

La Sociedad agraria de transformación número 19.568-1.536 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 1.206, denominada «Agrulesa», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera Madrid-Valencia, kilómetro 82,600, Tarancón (Cuenca), y constituida para explotación comunitaria de tierras, la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales y la prestación de servicios comunes.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director general, Luis Vicente Moro Díaz.

Audiencia Nacional, entre don Antonio Samper Lledó, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Samper Lledó, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada, anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta, declarar y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

1275 *ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1982, en el recurso contencioso administrativo número 40.970, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de enero de 1981, por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.970, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1981, interpuesto por «Iberia Líneas Aéreas de España, S. A.», se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1276 *ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 43.038, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Antonio Samper Lledó.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.038, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

1277 *ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 37.324, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Paulino García Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.324, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Paulino García Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente del complemento personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, Resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que el recurrente señor García Fernández tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta Resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981) el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.